



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintidós de julio de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2021 00801 00
Asunto	RESUELVE RECURSO

Se procede a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora contra el auto del 14 de septiembre de 2021, mediante el cual rechazo la demanda, el recurso fue incorporado al expediente en el archivo digital No. 011.

ANTECEDENTES

La apoderada de la parte demandante, dentro del término legal, interpone recurso de reposición, contra el auto del 14 de septiembre de 2021, señala que en el auto impugnado se dijo que la parte actora no había dado cumplimiento al auto proferido el 2 de septiembre de 2021 y que fue notificado por estados No. 139 del 3 de septiembre de 2021.

Sostiene, que el auto inadmisorio no fue dictado ni notificado en las fechas que figuran en el auto recurrido, que el auto que inadmitió la demanda tiene fecha del 20 de agosto de 2021 y que fue notificado por estados No. 135 del 23 de agosto de 2021, en el cual se le concedió el termino de cinco (5) días, término que vencía el 30 de agosto de 2021, para el cual informa remitió el respectivo memorial de subsanación en esa misma fecha a las 13:56 p.m., memorial con el cual considera atendió el requerimiento exigido por el Despacho.

En dicho memorial, indica que adicionó un hecho -(sexto)- a la demanda relacionado con los perjuicios moratorios y compensatorios, que aclaró la pretensión subsidiaria de la demanda, que anexó copia de los datos de notificación de la apoderada y se integró en un solo escrito la demanda, por lo que considera que no es cierto, que no se haya dado cumplimiento a lo exigido en el auto inadmisorio, sino que, todo lo contrario se dio cumplimiento, en atención a lo expuesto solicita revocar el auto impugnado y admitir la demanda.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 318 del Código General del Proceso que: "*(...) el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, (...) para que se revoquen o se reformen*".

Con este recurso se busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella, y si es del caso reconsiderarla en forma total o parcial, lo haga.

Revisado el expediente, se advierte que le asiste razón a la apoderada en el sentido que el Despacho inadmitió la demanda mediante auto del 20 de agosto de 2021, que fue debidamente notificado en el Sistema de Gestión Judicial – SIGLO XXI-, en estados No. 135 del 23 de agosto de 2021, que la apodera dentro del término otorgado, allegó memorial el 30 de agosto de 2021 pretendiendo subsanar los requisitos, una vez se recibió el citado documento se incorporó en el expediente digital, y teniendo en cuenta lo allí contenido, procedió a inadmitir la demanda por segunda vez, mediante auto del 2 de septiembre de 2021, notificado por estados No. 139 del 3 de septiembre de 2021.

Actuaciones que fueron debidamente notificadas en el Gestión Judicial –SIGLO XXI-, y en el micro sitio del juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-medellin> en estados No. 135 del 23 de agosto de 2021 y No. 139 del 3 de septiembre de 2021 y cargos los autos en la pestaña de autos en la fecha correspondiente al estado, como consta en los siguientes pantallazos:

Nueva Consulta Jurídica

No. Proceso: 05001 - 40 - 03 - 007 - 2021 - 00801 - 00

> MEDELLIN (ANTIOQUIA) > Municipal > Civil

Demandante: MARIA AMPARO CUERVO OROZCO Cédula: 43555976

Demandado: JORGE ENRIQUE ROJAS Cédula: 70047208

Despacho: JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL Última Ubicación:

Asunto a tratar:

Últimas Actuaciones | Asunto a tratar | Historia | Sujetos Procesales | Información Proceso

Actuación	Fecha Actua.	Inicial	Final	Folios	Cuadernos	Término?	Tipo de T
Auto inadmitir demanda	2/09/2021					NO	Ninguno
Fijación estado	20/08/2021	23/08/2021	23/08/2021			SI	Legal
Auto inadmitir demanda	20/08/2021					NO	Ninguno
Radicación de Proceso	26/07/2021	26/07/2021	26/07/2021			NO	Ninguno

Actuación registrada el 14/09/2021 a las 15:32:02.

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720200090800	Verbal Sumario	ESENCIA INMOBILIARIA SAS	MIGUEL ANGEL CHANG VALENCIA	Auto termina proceso por desistimiento DE LAS PRETENSIONES	20/08/2021		
05001400300720210075700	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARLOS MARIO VELEZ PALACIO	LUZ ELENA BUSTAMANTE DE ARRUBLA	Auto rechaza demanda	20/08/2021		
05001400300720210079100	Verbal	DIEGO MONSALVE MOLINA	FRANCISCO ANTONIO MONSALVE ALVAREZ	Auto inadmite demanda	20/08/2021		
05001400300720210079200	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL	JUAN CARLOS GOMEZ	SIN DEMANDADO	Auto admite demanda DECRETA APERTURA DE LIQUIDACION PATRIMONIAL	20/08/2021		
05001400300720210080100	Ejecutivo Singular	MARIA AMPARO CUERVO OROZCO	JORGE ENRIQUE ROJAS	Auto inadmite demanda	20/08/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23-08-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
SECRETARIO (A)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720170079700	Monitorio puro	SANTIAGO PIEDRAHITA BERRIO	CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.	Auto requiere POR DESISTIMIENTO TACITO, INCORPORA, NO ACCEDE A SOLICITUD, REMITE LINK	02/09/2021		
05001400300720200022100	Verbal	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP	ALIRIO DE JESUS GARACIA GIRALDO	Auto pone en conocimiento INCORPORA, REQUIERE	02/09/2021		
05001400300720200067500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JOSE ARIEL MENA RUBIO	Auto pone en conocimiento INCORPORA CITACION NEGATIVA, REQUIERE PREVIO EMPLAZAR	02/09/2021		
05001400300720200084400	Verbal Sumario	COMPANIA INMOBILIARIA JM S.A.S	BERTHA NURY GIRALDO YEPES	Auto ordena oficiar PONE DE PRESENTE DECISION DE FONDO	02/09/2021		
05001400300720210080100	Ejecutivo Singular	MARIA AMPARO CUERVO OROZCO	JORGE ENRIQUE ROJAS	Auto inadmite demanda	02/09/2021		
05001400300720210081600	Ejecutivo Singular	ELECTRO ENERGIA LTDA.	AGORA CONSTRUCTORES SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE PERSONERIA	02/09/2021		
05001400300720210082200	Ejecutivo Singular	OMAR DE JESUS RESTREPO JARAMILLO	GERMAN ALONSO GOMEZ MARIN	Auto rechaza demanda POR COMPETENCIA REMITIR A JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS DEL SALVADOR	02/09/2021		
05001400300720210083300	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	LINA CLAUDIA MONTOYA PATIÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/09/2021		
05001400300720210083800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	DIANA PATRICIA PEREZ RESTREPO	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/09/2021		

unicipal-de-medellin/105

ES	INFORMACIÓN GENERAL	ATENCIÓN AL USUARIO	DE INTERÉS	VER MAS JUZGADOS
	05001400300720180113800	Pone en conocimiento	VER	
	05001400300720170106400	Fija fecha	VER	
139 EE 3-9-21	05001400300720210087500	Niega mandamiento	VER	
	05001400300720210084200	Inadmite	VER	
	05001400300720210083800	Libra mandamiento	VER	
	05001400300720210082200	Rechaza demanda	VER	
	05001400300720210084300	Libra mandamiento	VER	
	05001400300720210080100	Inadmite	VER	
	05001400300720200067500	Requiere	VER	
	05001400300720210083300	Libra mandamiento	VER	
	05001400300720210081600	Libra mandamiento	VER	
	05001400300720210085800	Inadmite	VER	
	05001400300720200022100	Pone en conocimiento	VER	
	05001400300720200084400	Ordena oficiar	VER	
	05001400300720170079700	Requiere desistimiento	VER	

En el auto del 2 de septiembre de 2021, se le requirió:

"1. Deberá aclarar al Despacho, si dentro de los arreglos que manifestó fueron hechos por la señora por MARÍA AMPARO CUERVO OROZCO tanto en la demanda inicial como en el escrito de subsanación de requisitos por valor de \$15.000.000 están incluidos los arreglos a los que se obligó realizar el demandado en el acta de conciliación que fue aportada como título y que corresponde a la obligación de hacer y que es la obligación principal por la que se pretende se libre mandamiento de pago.

2. Deberá adecuar las pretensiones de conformidad a lo indicad los artículos 433 y 437 del Código General del Proceso.

3. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020)."

Y una vez, vencido el término para subsanar la parte actora no allegó memorial alguno a fin de dar cumplimientos a los mismos, razón por la cual se rechazó la demanda.

De acuerdo a lo expuesto, considera esta célula judicial que no le asiste razón a la apoderada de la parte demandante, cuando afirma que el auto del 2 de septiembre de 2021, notificado por estados No. 139 del 3 de septiembre de 2021 no fue proferido y notificado en esas fechas, dado que como consta en los pantallazos anteriores, se advierte que si corresponde, y que el deber de la apoderada era revisar las actuaciones correspondientes como lo hizo con el auto del 20 de agosto de 2021, notificado en estados No. 135 del 23 de agosto de 2021, y dado que no allegó escrito subsanado lo requerido en auto del 2 de septiembre de 2021, el Despacho en vista de ello procedió a rechazar la demanda mediante auto del 14 de septiembre de 2021.

Por los motivos señalados, el Despacho no repondrá el auto recurrido y como consecuencia de ello no admitirá la demanda.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 14 de septiembre de 2021, por las razones que fueron expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE CONCEDE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto en subsidio por la parte actora.

TERCERO: Remítase el presente expediente a la Oficina de Apoyo Judicial, a fin de que efectúe el respectivo reparto ante los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE LA CIUDAD.

CUARTO: Remítase link de acceso al expediente judicial a la demandante conforme la solicitud realizada.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 108** hoy **25 de julio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **339173bad178339ccb8dec66102756009508a8cf46c1176d84e211ef2c4de684**

Documento generado en 22/07/2022 11:36:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>